

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0168

Quito, D.M., 14 de julio de 2026

MINISTERIO DEL TRABAJO

MGS. MANUEL ALEJANDRO MUÑOZ CERVANTES

**SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre del 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *"f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029 de 01 de octubre del 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0168**Quito, D.M., 14 de julio de 2026**

siguiente: “Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”;

Que, el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041 de 25 de febrero del 2021 indica: “Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados, se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación.”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro del Trabajo, en su artículo 4, cita lo siguiente: “A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: “Artículo 4.- El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0168

Quito, D.M., 14 de julio de 2026

Que, mediante Resolución Nro. SO-003-2021 suscrita el 30 de diciembre del 2021 y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 618 de fecha 14 de enero de 2022, el Comité Interinstitucional del Sistema de Cualificaciones Profesionales, resuelve: Expedir la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad;

Que, mediante el Artículo 3 de la Resolución ibídem, establece: **“Reconocimiento.-** Es el acto administrativo mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a una persona natural, jurídica, pública, privada, de economía mixta, popular o solidaria, con o sin fines de lucro, que deberán tener en su objeto social y/o Registro Único de Contribuyentes RUC, al menos una actividad económica relacionada con servicios de enseñanza o capacitación para que actúe como Organismo Evaluador de la Conformidad, a fin de que otorgue la certificación de personas en uno o varios esquemas de certificación de los perfiles de cualificación profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El reconocimiento tendrá vigencia de hasta tres (3) años calendario y podrá ser renovable a pedido del interesado, luego de lo cual, el Organismo Evaluador de la Conformidad, de manera voluntaria, podrá renovar su reconocimiento ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo...”;

Que, mediante el Artículo 8 de la Resolución ibídem, señala: “...Una vez cumplidos los requisitos determinados en la Norma respectiva, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, dentro cuarenta y cinco (45) días término contados desde la fecha de ingreso de la documentación, emitirá el correspondiente acto administrativo, pudiendo ser:

Resolución de Reconocimiento: Si el solicitante cumple desde 95% de los parámetros establecidos en la Normativa vigente.

Notificación de Subsanción: Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase que el solicitante cumple entre un 94,99% y 85% en cualquiera de los criterios y sub criterios, dará a conocer los hallazgos y otorgará un término de quince (15) días para la subsanción de las deficiencias; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la Resolución respectiva sea de reconocimiento o notificación de no reconocimiento. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Organismo Evaluador de la Conformidad, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días.

Notificación de No Reconocimiento: Si el solicitante no supera el 84,99% en los criterios y sub criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al potencial Organismo Evaluador de la Conformidad las observaciones que motivaron al no reconocimiento, para lo cual el potencial Organismo Evaluador de la Conformidad podrá solicitar nuevamente el reconocimiento, como un

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0168

Quito, D.M., 14 de julio de 2026

nuevo trámite trascurrido al menos el plazo de noventa (90) días”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099 de fecha 25 de febrero del 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emite el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril del 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, expide el *“Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0319 del 20 de julio del 2022 se emite la Reforma al Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, la cual, en la Disposición Transitoria Segunda establece: *“Segunda. - Los administrados cuyas Resoluciones de Ampliación y/o Renovación fueron obtenido bajo el Sistema de Gestión para la Certificación de Personas en la Versión 2, deberán:*

“... Los requerimientos de Renovación correspondientes a Reconocimiento bajo los años 2020 y 2021, deberán acogerse al proceso de Reconocimiento bajo los lineamientos de la Normativa actual...”;

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de abril de 2023, en su artículo 2 se dispone lo siguiente: *"Ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado, en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación, reconocimiento o formar parte de un Operador de Capacitación calificado u Organismos Evaluador de la Conformidad...."*

Que, mediante oficio s/n de 07 de noviembre de 2024, ingresado al Ministerio del Trabajo con trámite Nro. MDT-DGDA-2024-16454-E, de 08 de noviembre de 2024, la empresa ASPREC S.A. presentó la solicitud para obtener el reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad;

Que, luego de las capacitaciones correspondientes, mediante oficio Nro. 003 de 26 de septiembre de 2025, ingresado al Ministerio del Trabajo con trámite Nro. MDT-DGDA-2025-13952-E, la empresa ASPREC S.A., presentó el expediente que contiene la documentación habilitante para la obtención del reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad;

Que, mediante oficio Nro. MDT-DCR-2026-0398-O de 21 de mayo de 2026, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal notificó a la compañía

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0168

Quito, D.M., 14 de julio de 2026

ASPREC S.A. los resultados de la evaluación documental, requiriendo la subsanación de las observaciones identificadas durante dicha fase del proceso;

Que, mediante oficio Nro. 2026-102 de 10 de junio de 2026, ingresado al Ministerio del Trabajo con trámite Nro. MDT-DGDA-2026-6970-E, de 11 de junio de 2026, la empresa ASPREC S.A., presentó la documentación correspondiente a la subsanación de las observaciones formuladas, con la finalidad de continuar con el proceso de reconocimiento.

Que, una vez concluida la revisión del expediente presentado por la empresa ASPREC S.A., con RUC Nro. 1792597110001, la Dirección de Calificación y Reconocimiento emitió el Informe de Evaluación Documental Nro. MDT-DCR-2026-REC-159, de 17 de junio de 2026, en cuya parte pertinente señala: *"En virtud de la testificación y de la evaluación documental realizadas, de conformidad con la normativa técnica vigente y considerando la documentación física presentada por el peticionario, se determina que no existen observaciones respecto de la testificación ni de la evaluación documental del Sistema de Gestión de Certificación de Personas, obteniendo una calificación de 99,00 puntos. En consecuencia, se concluye que el peticionario cuenta con un Sistema de Gestión para la Certificación de Personas adecuado y alineado con los requisitos establecidos en la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad y su respectivo Instrumento de Aplicación.*

En tal virtud, se recomienda continuar con el proceso correspondiente y elaborar el Informe Técnico para el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad en el siguiente esquema:

1. ASISTENCIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL (...)."

Que, mediante Informe Técnico para el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad Nro. MDT-DCR-2026-REC-159, de 22 de junio de 2026, la Dirección de Calificación y Reconocimiento recomendó: *"...OTORGAR EL RECONOCIMIENTO a la compañía ASPREC S.A., como Organismo Evaluador de la Conformidad, en el siguiente esquema:*

1. ASISTENCIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL (...)."

Que, los informes antes citados fueron revisados y aprobados por el Director de Calificación y Reconocimiento y remitidos a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2026-0291-M, de 08 de julio de 2026.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.2., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Trabajo,

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0168

Quito, D.M., 14 de julio de 2026

RESUELVO:

Artículo 1.- Otorgar el reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación a la empresa ASPREC S.A, con RUC: 1792597110001, con representante legal: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ REDROBAN, de la: Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Barrio: Las Casas Bajo Calle: Ruiz De Castilla Número: N30-13 Intersección: Pascual De Andagoya; Carretera: SN Kilómetro / Conjunto: S/N Edificio: Conde Ruiz De Castilla Expocolor; Bloque: 2 Número de oficina: 2 Número de piso: 2 Manzana: SN Referencia: A Una Cuadra Al Sur De La Av. Cuero Y Caicedo, Teléfono 0984393829, correo electrónico: fsanchez@asprec.com.ec, en el siguiente esquema:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0168

Quito, D.M., 14 de julio de 2026

1	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	Asistencia En Seguridad Industrial	Unidad de Competencia 1 Realizar actividades de apoyo en la aplicación de las normas de seguridad del personal de la entidad, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente y previa coordinación del responsable de Seguridad Industrial (SI).
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	Asistencia En Seguridad Industrial	Unidad de Competencia 2 Verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene laboral en las distintas áreas de trabajo, bajo la guía y supervisión del responsable de SI, conforme a los procedimientos establecidos.
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	ATS- ASI- 201704	Unidad de Competencia 3 Revisar las hojas de control de funcionamiento de equipos, máquinas y herramientas, bajo la guía y supervisión del responsable de SI, en base a un cronograma establecido.
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	V-001	Unidad de Competencia 4 Controlar la aplicación de las normas de seguridad industrial en la planta física de la entidad, bajo la guía y supervisión del responsable de SI, fundamentado en el procedimiento establecido.

Artículo 2.- RECONOCER Al comité de certificación con el cual fue Reconocido el Organismo Evaluador de la Conformidad:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0168

Quito, D.M., 14 de julio de 2026

DATOS DEL EQUIPO DE CERTIFICACIÓN DEL OEC				
CARGO	NOMBRES COMPLETOS		Nro. de Cedula	
Coordinador de Certificación:	Diana Nathaly Quilumba Gualoto		1719296582	
Responsable de certificación y control:	Karina Elizabeth Quilumba Gualoto		1719296574	
Supervisor:	Francisco Javier Sánchez Redrobán		0603323361	
Analista de certificación y control:	José Daniel Sánchez Redrobán		0603003856	
Responsable de Procesos financiero:	Paul Ernesto Manzano Moscoso		1710020726	
EXAMINADORES				
Examinador	Nro. de Cedula		Esquema para certificar	
Johanna Victoria Proaño Naranjo	1750021543		Asistencia En Seguridad Industrial	
Verónica Lorena Calle Brito	0103570974		Asistencia En Seguridad Industrial	
Número De Examinadores	2	Numero De Esquemas	1	

Artículo 3.- RECONOCER como responsable de toma de decisiones de la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales, al Coordinador del Comité de Certificación del Organismo Evaluador de la Conformidad. Cualquier cambio deberá ser notificado con oportunidad al Ministerio del Trabajo.

Artículo 4.- La vigencia como Organismo Evaluador de la Conformidad de ASPREC S.A, con RUC: 1792597110001, con representante legal: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ REDROBAN, será de tres (3) años a partir de su Reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, pudiendo ser renovada a petición del solicitante, una vez efectuada y aprobada a conformidad, la respectiva auditoría técnica.

Artículo 5.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 6.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio de Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0168

Quito, D.M., 14 de julio de 2026

auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica aplicable.

Artículo 7.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con el Instructivo de Sistema de Sellado para la generación de Certificados de Capacitación y Certificación por Competencias Laborales, y demás normativa aplicable del Ministerio de Trabajo.

Artículo 8.- El Comité Interinstitucional como Ente Rector del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

Tercera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la notificación de esta Resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0168

Quito, D.M., 14 de julio de 2026

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Manuel Alejandro Muñoz Cervantes

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

Referencias:

- MDT-DGDA-2026-6970-E

Anexos:

- mdt-dgda-2026-6970-e_compressed.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Daniel Eduardo Borja Suárez
Director de Calificación y Reconocimiento

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

Señor Ingeniero
Marcelo Galo Martínez Guachamín
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señora
Betty Margarita García Urbina
Secretaria Ejecutiva

Señorita Psicóloga
Janina Masiel Hernández Godoy
Técnica de Gestión Documental y Archivo

mm/bg/db